

se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, número 10, á 8 rs. al mes para los suscritores en esta ciudad puesto en sus casas, y 10 rs. de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Continúa la relacion de los sargentos, cabos y soldados de las facciones de Basilio y la Mancha, hechos prisioneros en la accion de Bejar, por la segunda division del ejército del Norte, al mando del dignísimo general Pardiñas.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Provincias.
Soldado . . . . .	Segundo Nombela . . . . .	Portillo . . . . .	Toledo.
idem . . . . .	Mariano Gallego . . . . .	Sta. Cruz del Retamar . . . . .	Idem . . . . .
idem . . . . .	José Menez . . . . .	Minchal . . . . .	Idem . . . . .
idem . . . . .	Ceferino Fernandez . . . . .	Escalonilla . . . . .	Idem . . . . .
idem . . . . .	Benigno Yesta . . . . .	Herencias . . . . .	Ciudad-Real.
idem . . . . .	Baltasar Moreno . . . . .	Alcabon . . . . .	Toledo.
idem . . . . .	Antonio Gomez . . . . .	Escarabajoso . . . . .	Idem . . . . .
idem . . . . .	José Casa . . . . .	Consuegra . . . . .	Ciudad-Real.
idem . . . . .	Julian Ginez . . . . .	San Pedro . . . . .	Toledo.
idem . . . . .	Felipe Mariano . . . . .	Ribera Oveja . . . . .	Cáceres.
idem . . . . .	Manuel Gonzalez . . . . .	Albergueria . . . . .	Ciudad-Rodrigo.
idem . . . . .	Vicente Pons . . . . .	Alcañiz . . . . .	Zaragoza.
idem . . . . .	Silvestre de la Vega . . . . .	Santa Olaya . . . . .	Oviedo.
idem . . . . .	Dionisio Pascual . . . . .	Roda . . . . .	Burgos.
idem . . . . .	Antonio Prados . . . . .	Aldea del Rey . . . . .	Ciudad-Real.
idem . . . . .	Antonio Guerrero . . . . .	Santana . . . . .	Portugal.
idem . . . . .	Ramon Ferrer . . . . .	Dechas . . . . .	Valencia.
idem . . . . .	José Meneses . . . . .	Tarazona . . . . .	Zaragoza.
idem . . . . .	Juan Arcega . . . . .	Villareal . . . . .	Idem . . . . .
idem . . . . .	Gregorio Gracia . . . . .	Tarazona . . . . .	Idem . . . . .
idem . . . . .	José Aragon . . . . .	Bugol . . . . .	Valencia.
idem . . . . .	Agustin Gomez . . . . .	Varjunquera . . . . .	Zaragoza.
idem . . . . .	José Piquel . . . . .	Vecisto . . . . .	Idem . . . . .
idem . . . . .	Santiago Valencia . . . . .	Alcañiz . . . . .	Idem . . . . .
idem . . . . .	Juan Valle . . . . .	Campillo . . . . .	Granada.
idem . . . . .	Pascual Belmonte . . . . .	Daimiel . . . . .	Ciudad Real.
idem . . . . .	Sandalio Gordillo . . . . .	Cañizon . . . . .	Guadalajara.
idem . . . . .	José Andren . . . . .	Veñoz . . . . .	Castellon de la Plana.
idem . . . . .	Rafael Artola . . . . .	Cintores . . . . .	Valencia.
idem . . . . .	Antonio del Val . . . . .	Fuente Cambrion . . . . .	Soria.
idem . . . . .	Anselmo Moreno . . . . .	Berlanga de Duero . . . . .	Idem . . . . .
idem . . . . .	Agustin Gracia . . . . .	Carillena . . . . .	Zaragoza.
idem . . . . .	Hilario Lázaro . . . . .	Cuevas de Ayllon . . . . .	Sofia.
idem . . . . .	Enrique Diego . . . . .	Anguñia . . . . .	Sigüenza.
idem . . . . .	Marcelino Anton . . . . .	Muriel de la Fuente . . . . .	Soria.
idem . . . . .	Marcelino Sanz . . . . .	Cuvillo . . . . .	Guadalajara.
idem . . . . .	Tomas la Cámara . . . . .	Aleuvilla Avellanera . . . . .	Soria.
idem . . . . .	Roque Rodriguez . . . . .	Damiel . . . . .	Ciudad-Real.



Soldado.....	Miguel Lucía. . . . .	Liceras . . . . .	Soria.
idem .	Vicente Rico. . . . .	Valencia. . . . .	Valencia.
idem..	Gabriel Martinez. . . . .	Serrada. . . . .	Valladolid.
Idem Corneta.....	Esteban la Calle. . . . .	Piguera. . . . .	Zaragoza.
Idem Soldado. . . . .	Francisco Andaluz. . . . .	Vida Santas. . . . .	Idem.
idem..	Juan García. . . . .	Caudete. . . . .	Murcia.
idem..	Calisto Benito. . . . .	Valdevacas de Monte. . . . .	Segovia.
idem..	Eugenio Gisnono. . . . .	Villafranca . . . . .	Toledo.
idem..	Gaspar Diez. . . . .	Huertos de Rey . . . . .	Soria.
idem..	Sebastian Palomares. . . . .	Tabernas de Valdigna. . . . .	Valencia.
idem..	Salvador Vicente. . . . .	San Juan de Alicante. . . . .	Alicante.
idem..	Francisco Moreno. . . . .	Pelayos. . . . .	Toledo.
idem..	Pedro Perez. . . . .	Sangüesa. . . . .	Pamplona.
idem..	Simon García. . . . .	Orellanita . . . . .	Badajoz.
idem..	Pedro Bonilla. . . . .	Montañez. . . . .	Cáceres.
idem..	José Merino. . . . .	Saboya. . . . .	Toledo.
Cab <sup>l</sup> , id. Sarg <sup>o</sup> 1 <sup>o</sup>	Anselmo Fernandez. . . . .	Villa Feliz . . . . .	Leon.
Idem Soldado.....	Faustino Zueco. . . . .	Tarazona. . . . .	Zaragoza.
idem..	Francisco Martinez. . . . .	Matorca . . . . .	Valladolid.
idem..	Vicente Claro. . . . .	Badajoz . . . . .	Badajoz.
idem..	Juan Flores. . . . .	Jerez de los Caballeros. . . . .	Idem.
idem..	Leon García. . . . .	Sangüesa . . . . .	Pamplona.
idem..	Benito Polio. . . . .	Villanueva de las Cruces . . . . .	Sevilla.
idem..	Santos Olive. . . . .	Olivarre . . . . .	Alava.
idem..	Blas Sandía. . . . .	Vera. . . . .	Zaragoza.
idem..	Manuel García. . . . .	Ateca. . . . .	Idem.
idem..	Tomas Fernandez. . . . .	Leon. . . . .	Leon.
idem..	Manuel Ugarte. . . . .	Calaceite. . . . .	Zaragoza.
idem..	Esteban José Sanchez. . . . .	Osuna. . . . .	Sevilla.
idem..	Victoriano Buil. . . . .	Barbastro . . . . .	Zaragoza.
idem..	Juan Anglada. . . . .	Cádiz. . . . .	Cádiz.
idem..	Juan García. . . . .	Orellana . . . . .	Badajoz.
idem..	Manuel Cordero. . . . .	Guadalupe . . . . .	Cáceres.
idem..	Mateo Gido. . . . .	Albalá. . . . .	Idem.
idem..	Francisco Carrillo. . . . .	Aquimar . . . . .	Córdoba.
idem..	Pedro Tena. . . . .	Rena. . . . .	Badajoz.
idem..	Domingo Cazares. . . . .	Villarubia. . . . .	Ciudad-Real.
idem..	Antonio Servantes. . . . .	Idem. . . . .	Idem.
idem..	Canuto Martin. . . . .	Piqueras. . . . .	Zaragoza.
idem..	Pedro Guijarro . . . . .	Almadenejos. . . . .	Ciudad-Real.
idem..	Hipólito Martinez. . . . .	Tarazona . . . . .	Zaragoza.
idem..	Alejo Ferreres. . . . .	Alcalá de Chibert. . . . .	Valencia.
idem..	José de la Calle. . . . .	Toro . . . . .	Zamora.
idem..	Eugenio Monroy. . . . .	Abertura . . . . .	Cáceres.
idem..	Manuel Manzanero. . . . .	Puebla de D. Fadrique. . . . .	Toledo.
idem..	Antonio Millan. . . . .	Calatayud. . . . .	Zaragoza.
idem..	Antonio Cruz. . . . .	Cadiar . . . . .	Granada.
idem..	Crescencio Calaurra. . . . .	Tarazona . . . . .	Zaragoza.
idem..	Domingo Poyuelo. . . . .	Barbastro. . . . .	Huesca.
idem..	Antonio Aparicio. . . . .	Carceladas. . . . .	Burgos.
idem..	Martin Sancho. . . . .	Cordoñera. . . . .	Zaragoza.
idem..	Francisco Serrate. . . . .	Bargasen. . . . .	Huesca.
idem..	Tomas Delgado. . . . .	Tarazona. . . . .	Zaragoza.
idem..	Alejo Cis . . . . .	Corral. . . . .	Ciudad-Real.
idem..	Gregorio Torres. . . . .	Calatayud. . . . .	Zaragoza.
idem..	Julian Pablo . . . . .	Borja. . . . .	Idem.
idem..	Julian Navazo. . . . .	Navas del Pinar. . . . .	Burgos.
idem..	Alfonso Hernandez. . . . .	Flillucas . . . . .	Toledo.
idem..	Pedro Velasque. . . . .	Benacason. . . . .	Sevilla.
idem..	Benito Cano. . . . .	San Pablo. . . . .	Toledo.
Cadete.....	D. Francisco Rodriguez. . . . .	Madrid. . . . .	Madrid.
Soldado . . . . .	Antonio Miliar. . . . .	Cintores. . . . .	Valencia.
idem..	Antonio Serron. . . . .	Coria. . . . .	Cáceres.
idem..	José Navarro . . . . .	Miguelturra. . . . .	Ciudad-Real.
idem..	Francisco Cumplido. . . . .	Saracho . . . . .	Alava.
idem..	Jacinto Parraso. . . . .	Val <sup>a</sup> del Ventoso. . . . .	Badajoz.
idem..	Manuel Bogales. . . . .	Banales . . . . .	Idem.

(Se continuará.)



## Circular n.º 125.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 18 del actual lo que sigue:

»Por reales decretos de 23 de junio y 14 de julio de 1836, se sirvió S. M. conceder una cruz de distincion á los Milicianos nacionales que en el año de 1823 abandonaron sus hogares y defendieron el Gobierno constitucional dando pruebas evidentes de su decision y patriotismo: por otro de 14 de marzo de 1837 restablecieron las Cortes el de 12 de setiembre de 1823, en que se concedió á los mismos el uso de su uniforme con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército. Los comprendidos en la concesion, podian obter entre la charretera y la cruz con que fue sustituida, pero esta opcion respecto á los que nuevamente solicitasen la gracia de ser condecorados con una de dichas distinciones, cesaba en el momento de presentar la solicitud pidiendo cualquiera de ellos, pues que la facultad de devolver los diplomas de la cruz solo pudo hacer referencia á los que los habian obtenido antes de expedirse el mencionado decreto de 14 de marzo de 1837. Sin embargo de esto, no solo son muchas las solicitudes de los que á pesar del tiempo transcurrido despues de la publicacion de las citadas disposiciones acuden con suma lentitud al ministerio de mi cargo á reclamar aquellas gracias, sino que tambien gran número de los que han pedido la cruz con posterioridad al decreto de 14 de marzo promueven despues nuevos expedientes para que se les subrogue esta en la charretera. Enterada de todo S. M., y deseando, por una parte evitar que obtengan indebidamente estos distintivos muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que, para averiguar la certeza del servicio que se alega, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que se supone prestado aquel y la en que se solicita la gracia; y persuadida por otra de que conviene se ejecuten con arreglo á su verdadero espíritu las mencionadas disposiciones, fijando un término para la opcion que por ellas se concede; ha tenido á bien S. M. señalar para que hagan unas y otras gestiones los Milicianos que se hallen en la Península é islas adyacentes, el plazo improrogable de dos meses, contados desde el dia en que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de esa provincia. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad y demas efectos consiguientes. Toledo 30 de mayo de 1838. = Martin de Foz y Viedma. = José Matugín, secretario.

## INTENDENCIA.

La direccion general de rentas nuidas me comunica la siguiente circular:

»Conformándose S. M. la Reida Gobernadora con lo propuesto por esta direccion general, se ha dignado resolver, entre otras cosas, por real orden de 19 del corriente, que se supriman para lo sucesivo las audiencias de apremios, espidiendo en su lugar apremios de ejecucion cometidos á personas inteligentes, para no dar lugar á que los pueblos se arruinen con dietas excesivas que los hacen mas miserables, é imposibilitan de pagar mas pronto sus débitos. Lo que participa á V. S. la direccion para su mas exacto cumplimiento, cuidando de que se inserte en el Boletin oficial esta real resolucion para que llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia, á fin de que se es-

fueren á satisfacer en los plazos señalados sus contribuciones sin dar lugar á apremios; encargando á V. S. al mismo tiempo que en caso de tener que espedirlos contra los morosos, despues de haberse valido de todos los medios suaves y de persuasion que le estan encargados, confie los despachos, segun previene S. M., á sujetos capaces é inteligentes, dando preferencia á los militares retirados é imposibilitados en la guerra, que llenen sus deberes en conformidad de lo mandado en las reales instrucciones de 18 de octubre de 1824 y 15 de julio de 1828, debiendo examinarse las diligencias practicadas á continuacion de los despachos por las contadurías de provincia y partido, como recomienda aquella en su artículo 30, para averiguar si los comisionados merecen percibir las costas causadas; y procurando V. S., por último, que cuando sea preciso hacer embargos á los deudores, se verifiquen en los bienes de mejor salida, y de ningun modo en los inmuebles, á menos de no haber otros, segun se previene en las reales instrucciones, pues la falta de cumplimiento de este precepto ha sido causa de que muchos débitos no se hayan hecho efectivos desde luego, por faltar á su deber los comisionados de apremio, con el fin de dilatar la cobranza y percibir mas dietas; y del recibo de esta orden y su circulacion dará V. S. puntual aviso á esta direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo.

La que trascibo á VV. para su conocimiento y demas fines conducentes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 31 de mayo de 1838. = P. A. D. S. I., Esteban Lopez de Lereña. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

## ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

## Anuncio núm. 202.

A virtud de lo dispositivo en el real decreto de venta de bienes nacionales han sido pedidas y tasadas las siguientes fincas:

*Procedentes del convento de Franciscas de la villa del Toboso, en su término.*

32 fanegas de tierra en 7 pedazos, uno núm. 32, con 3 fanegas y 11 celemines, camino de Belmonte, carril de la Valenciana, linde á saliente Severo Robles y medio dia el Curato: núm. 40, de 7 fanegas y 4 celemines, camino del Alamo que va á la Mota, linde á saliente á Castilla: núm. 53, de 6 fanegas 8 celemines, á la derecha del camino de la Mota, linde á saliente Severo Villegas y herederos de Gonzalez: 73, de 2 fanegas y 6 celemines en la Calera, linde á saliente memorias de Nieva y Segovia, carril de la de la parte de adentro, mano derecha, linde saliente D. Juan Iniesta, de 6 fanegas: otro, dicho carril, en la Rambla, linde á saliente M. M. Trinitarios, de 3 fanegas: núm. 39, de 2 fanegas y 7 celemines en la rambla, que la cruza la zanja, linde á poniente vínculo de Montero, su tasa en venta 6399 rs. y 32 mrs., en renta 53 rs. y 5 mrs.

10 fanegas, 5 celemines y 3 $\frac{1}{2}$  cuartillos en 5 pedazos en esta forma: núm. 7, de 3 fanegas y 9 celemines en la Retuerta, linda saliente y mediodia Ignacio Panduro: 2 de 5 celemines y 2 cuartillos, inmediato al charco de Carra cuervo, linde á saliente herederos de Laguna: 50, de 6 fanegas 2, celemines, en el Rincon, linde á saliente D. Juan Iniesta: 74, de 10 celemines en lo alto del Quijaral, linde á saliente carril de este nombre; y un



Quiñon junto á dicho charco de Carra cuervo, de 1 celemia y cuartillo y medio, su tasa en venta 2249 rs. y 1 mrs. en renta 22 rs. y 7 mrs.

9 fanegas en 2 pedazos, uno núm. 28, camino del Hinojoso, á la derecha, de 3 fanegas y 6 celemines, linda á saliente D. Juan Iniesta: otro en la Calera, de 5½ fanegas, linda á sur Ignacio Muñoz, su tasa en venta 2070 rs., en renta 16 rs. y 22 mrs.

El primer quinto de cuatro en que ha sido dividida la dehesa de Fuente el Caño, que perteneció al convento suprimido de Agustinos de Madrigal, compuesto de 750 fanegas de tierra, llamado Cabeza rubia, y linda con la dehesa de Alpuébrega, su tasa en venta 353.000 rs., en renta 10.800 rs.

El segundo quinto llamado por el nombre de la Dehesa, con su correspondiente casa de labor con todas sus oficinas, linda con el camino que va á la casa, tiene 750 fanegas, su tasa en venta 338.899 rs., en renta 10.400.

El tercero id., titulado la Alameda, linda por ábrego con la misma casa, y consta de 600 fanegas, inclusa una huerta y su alameda y algunos álamos fuera de ella en el arroyo, su tasa en venta 226.104 rs., en renta 7.600 rs.

El cuarto nombrado la fuente del Corcho, de 600 fanegas, lindante por ábrego con el término de la villa de Galvez, su tasa en venta 239.700 rs., en renta 8000 rs.

El primer quinto de los tres en que se ha dividido la dehesa de Bañuelos, término de dicho pueblo, y fue del monasterio de Bernardas de San Clemente de esta ciudad, llamado las Reyertas, linda por solano con el término del pueblo y consta de 700 fanegas, su tasa en venta 203.150 rs., en renta 7.300 rs.

El segundo que linda por cierzo con la dehesa de Daramezas, tiene 700 fanegas, su tasa en venta 186.800 rs., en renta 5000 rs.

El tercero nombrado los Toriles, linda por ábrego con la de Alpuébrega y es de 600 fanegas poco mas ó menos, su tasa en venta 238.600 rs., en renta 7 400 rs.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á los interesados que lo soliciten para con su conformidad procederse á su remate. Toledo 2 de junio de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

### Anuncio núm. 203.

#### FINCAS PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresarán el martes 3 del próximo venidero julio de ocne á noce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Un olivar, con 145 pies, de ellos 72 de 1ª clase, 57 de 2ª y 16 de 3ª, en el término de Cobisa y perteneció al convento de Benitas de esta ciudad, su tasa en venta 7.278 rs., en renta 220.

*Id. suprimido de Trinitarios calzados de id., término de Chueca.*

Una tierra llamada la Cerquilla, de haber 4 fanegas, su tasa en venta 3.400 rs., en renta 100.

Otra id., que linda con la de la Virgen, de igual cabida, en venta 2.300 rs., en renta 70.

*Id. id. Carmelitas calzados de id., en el mismo término de Chueca.*

Una tierra llamada el Aza del Pozo, de 4 fanegas, tasada en venta 4.000 rs., en renta 120.

Otra titulada la Portada, de 6 id., en venta 1.800 rs., en renta 50.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y que las personas que aspiren á su adquisicion se personen en el sitio y hora designada, donde se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 2 de junio de 1838 = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

#### AVISOS OFICIALES.

D. Bernardo Latorre, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres y juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. = Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á el ladro-faccioso y cabecilla Ganda, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, á tomar traslado á su tiempo de la causa que se sigue contra él en mi tribunal, por la muerte causada violentamente á Ceferino Illana (alias Moñino), vecino de Fuen-salida, en la noche del 19 de abril último; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso pasado dicho término se continuará por los trámites legales, entendiéndose las diligencias con los estrados y parándole entero perjuicio. Dado en Toledo á 2 de junio de 1838. = Latorre. = Por mandado de su señoría, Dámaso de la Torre.

D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Lopez, Francisco Jimenez y Juan Gallego, vecinos de Yébenes, para que en el término de nueve dias que por primero les señalo, se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que les estoy siguiendo, á los dos primeros por sospechas de estar en inteligencia con la faccion Basilio y suministrarla noticias y otros auxilios, y el tercero por la fuga que hizo con ellos á la faccion, pues si asi lo hicieren se les administrará justicia en lo que la tuvieren, y de no sustanciaré la causa en su rebeldía parándoles el perjuicio que hubiere lugar, pues asi lo he mandado por auto de ayer. Dado en Orgaz á 1º de junio de 1838. = Angel Robles y Muñoz. = Por se mandado, Jaime Ruiz Tapiador.

#### AVISO.

*En la imprenta de este Boletín se hallan de venta*

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos.

Resúmenes numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que con arreglo á la misma real orden deben remitir en las épocas que cita los ayuntamientos á la diputacion provincial.

Recibos para los suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja, con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Csa.